



República Dominicana
PODER JUDICIAL
SEGUNDO TRIBUNAL LIQUIDADOR DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE SANTO DOMINGO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Exp. No. 566-04-00210

Sent. No.166-2005

En Santo Domingo, República Dominicana, a los seis(06) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Segundo Tribunal Liquidador de la Cámara Penal De Primera Instancia De Santo Domingo, regularmente constituida, en la sala donde acostumbra a celebrar sus audiencias públicas, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Provincia de Santo Domingo, constituida por el LICDO. ALEXIS GOMEZ GERALDINO, Juez del Segundo Tribunal Liquidador; ELPIDIO COLLADO, en funciones de abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal de la provincia de Santo Domingo, y por el ciudadano LEONARDO RECIO TINEO, Alguacil de Estrados de la Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, asistido de la infrascrita Secretaria, ha dictado en sus atribuciones **Criminales**, en audiencia pública y previo dictamen del Ministerio Público, la presente sentencia:

CONSIDERANDO: Que este Tribunal ha podido establecer los siguientes hechos A) Que el justiciable NELSON OSIRIS DEL ROSARIO JIMENEZ, ha sido acusado de violar los artículos 305 del Código Penal Dominicano y ley 137-03 letra A y F en perjuicio de ANTONIO SANTIAGO, CONFENSORA FERMIN, DEIBY ANTONIO LAURIANO ESPINAL, JOSE DANIEL DIAZ, JUANA EVANGELISTA GOMEZ, RITA BARTOLA NÚÑEZ TORIBIO y JONATHAN DE JESÚS PAULINO. B) Que el Ministerio Publico y la parte civil constituida presentaron como pruebas que se incorporaron al Juicio oral, publico y contradictorio **primero:** recibo de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro(09/09/2004) de JONATHAN DE JESÚS PAULINO por ciento noventa y cuatro mil pesos(RD\$194,000.00) recibido por el justiciable. **Segundo:** Certificado de Matricula de Mitsubichi Montero a nombre de BARTOLO COLON. **Tercero:** contrato de venta de vehículo entre BARTOLO COLÓN Y FELIPE JAVIER. **Cuarto:** boleto de vuelo a nombre de JUANA GOMEZ con destino a Madrid. **Quinto:** Certificado de Fiscalia de tener bajo custodia pasaporte rojo a cargo de WILSON, Jeepeta Mitsubichi Montero, carro Toyota Corola. **Sexto:** Acta de Requisa encontrando el vehículo y Jeepeta descrita y pasaporte a nombre de WILSON DINBERGER. C) Que los querellantes arribas indicados sostuvieron que no se conocen y que cada uno le entrego cincuenta mil pesos(RD\$50,000.00) y luego los cien mil(RD\$100,000.00), que le prometieron un viaje a España, que pensaban que era legal, que lo conocieron por medio de una amiga, que entregaron dinero por partidas, todos primero de cincuenta mil(RD\$50,000.00) y luego el resto, que fueron llevados al Aeropuerto en distintos días y por grupos. D) Que el justiciable niega los hechos, que no los conoce, que no firmo recibo, que nadie le entrego dinero.

CONSIDERANDO: Que como están establecidos los hechos y las pruebas arribas indicadas la presunción de inocencia establecida en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos ha sido destruida mediante el recibo a cargo de JONATHAN PAULINO de que este recibió ciento noventa y cuatro mil pesos(RD\$194, 000.00) por viaje a España, boleto de vuelo a nombre de JUANA GOMEZ con destino a Madrid lo que demuestra que ciertamente el justiciable prometía viajes al extranjero lo que da por cierto que los querellantes



República Dominicana
PODER JUDICIAL
SEGUNDO TRIBUNAL LIQUIDADOR DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE SANTO DOMINGO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

sin conocerse corresponden a la verdad fáctica y compromete la responsabilidad penal del justiciable.

CONSIDERANDO: Que no corresponde variar la calificación de los artículos excluyendo la ley 137-03 ya que el artículo 2 de la referida considera pacible de delito de tráfico ilícito de migrantes al que promueva, induzca o colabore en cualquier forma entrada y salida de personas al país y lo que establece el artículo uno(1) la define que el rapto, el engaño para obtener beneficios por lo que si bien es cierto que no salieron del país no es menos cierto que fueron llevados al Aeropuerto, se les compro pasajes y cruzaron migración y devueltos lo que constituye un principio de ejecución de dicho delito.

CONSIDERANDO: Que procede acoger la constitución en parte civil en la forma por ser hecha en tiempo hábil y derecho y en el fondo acogerla en cuanto a **JONATHAN PAULINO AQUINO** y **JUANA EVANGELISTA GOMEZ** por haberse demostrado que fueron las personas que entregaron suma de dinero y probaron los hechos.

FALLO

PRIMERO: Se rechaza la solicitud de variación de calificación y excluir la ley 137-03 por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

SEGUNDO: Se declara culpable a **NELSON OSIRIS DEL ROSARIO JIMENEZ** dominicano, cedula 001-0461047-2, 51 años de edad, residente en calle J-1 no. 44 Los Mina, de violar los artículos 405 del Código Penal Dominicano y ley 137-03 letra A y F de estafa y tráfico ilícito de personas en perjuicio de solo **JONATHAN PAULINO AQUINO** y **JUANA EVANGELISTA GOMEZ**, y en consecuencia se le condena a diez(10) años de reclusión y ciento cincuenta mil pesos(RD\$150,000.00) salarios mínimos mas las costas penales.

TERCERO: Se declara buena y valida la constitución en parte civil en la forma incoado por los querellantes y en el fondo solo se condena a **NELSON OSIRIS DEL ROSARIO JIMÉNEZ** al pago de ciento noventa y cuatro mil pesos(RD\$194,000.00) y a favor de **JUANA GOMEZ** como devolución del dinero entregado.

CUARTO: Se condena a **NELSON OSIRIS DEL ROSARIO JIMÉNEZ** al pago de un millón de pesos(RD\$1.000.000.00) a favor de **JONATHAN PAULINO AQUINO** y





República Dominicana
PODER JUDICIAL
SEGUNDO TRIBUNAL LIQUIDADOR DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE SANTO DOMINGO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

JUANA EVANGELISTA GOMEZ como justa reparación por los daños morales y materiales mas los intereses legales.

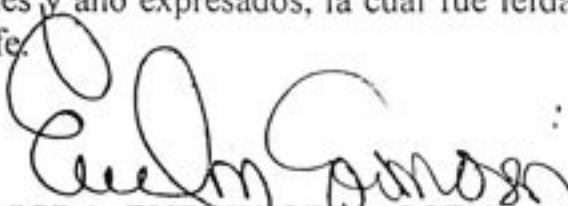
QUINTO: Condena a **NELSON OSIRIS DEL ROSARIO JIMÉNEZ** al pago de las costas civiles a favor del abogado concluyente **JACINTO BELLO JIMÉNEZ**.

SEXTO: Se rechaza las causas atenuantes y las conclusiones de la defensa.


LICDO. ALEXIS GOMEZ GERALDINO
Juez Liquidador


LICDA. EVELIN GERMOSEN
Secretaria

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por el Magistrado Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, celebrando audiencias públicas el mismo día, mes y año expresados, la cual fue leída, firmada y publicada por mí, Secretaria que certifica y da fe.


LICDA. EVELIN GERMOSEN
Secretaria

